

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 10, del mes de Enero de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto (), No. RE-00279-2022 , de fecha 26/01/2022 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056670329346 SCQ-132-0015-2022 , usuario RAFAEL (Sin más datos)

PATRICIA ARBOLEDA, WALTER ARBOLEDA, y se desfija el día 16, del mes de enero de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

---

Regional Aguas  
Notificador

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE “CORNARE”**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió ( ) Oficio Número Resolución (x) Número. RE-00279-2022 fecha. 26/01/2022 Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 28/01/2022 se procedió a citar mediante llamada telefónica al número de telefónico

A los Señores . RAFAEL (Sin más datos)  
PATRICIA ARBOLEDA  
WALTER ARBOLEDA

Para la constancia firma. Luis Fernando Ocampo López

Expediente o radicado número 056670329346 SCQ-132-0015-2022  
Nombre de quien recibe la llamada: No se tienen datos como número de teléfono que reposa en el oficio y después de verificar en el expediente no se encuentra registrado un correo electrónico del usuario donde se le pueda contactar.

Detalle del mensaje. No se tiene teléfono el oficio de citación, se realizó desplazamiento al municipio de San Rafael sector el bizcocho y no fue posible dar con la ubicación de los usuarios, no se dejó oficio dado que en la zona dicen no distinguirlos.



Expediente: **056670329346 SCQ-132-0015-2022**

Radicado: **RE-00279-2022**

Sede: **REGIONAL AGUAS**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **26/01/2022** Hora: **10:30:27** Folios: **13**



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-132-0015-2022 del 6 de enero de 2022, se denunció ante la Corporación (...) *captación ilegal de recurso hídrico en vereda Bizcocho, finca Pan de Azúcar del señor Albeiro Ocampo. el propietario de este predio ha instalado 5 tanques de agua para distribuir el líquido con mangueras de 1 y 2 pulgadas que van por el cauce del caño varios kilómetros abajo para surtir a 12 cabañas del sector algunos beneficiarios de este líquido lo emplean para llenado de piscinas con fines recreativos*".

Que, en atención a la queja, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 21 de enero de 2022, generándose el informe técnico con radicado N° IT-00350-2022 del 25 de enero de 2022, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

#### "OBSERVACIONES

*En la visita realizada al sitio donde se presenta la presunta afectación ambiental manifestada de manera anónima, se pudo evidenciar lo siguiente:*

*Se observa un punto de captación en la fuente denominada "pan de azúcar" en las coordenadas - 75°4'29.90"N y 6°17'39.80", en predio con PK\_PREDIOS 6672001000002200009, propiedad del señor Carlos Albeiro Ocampo. La captación se realiza con manguera de 3 pulgadas la cual es dirigida a un tanque de aproximadamente 3 metros de longitud por 2 metros de ancho y 2 metros de profundidad. De Dicho tanque, se desprenden tres tuberías, de una a dos pulgadas.*

*Por otra parte, en el punto de captación se observa que no está quedando caudal ecológico.*

*Según información suministrada por el señor Carlos Albeiro Ocampo, dos mangueras, son dirigidas a dos viviendas y un estanque, propiedad del mismo y la tercera tubería corresponde al rebose, el cual es conducido a un tanque reservorio para abastecer del recurso hídrico a 10 cabañas.*

*Se pudo observar que una de las mangueras que abastece el predio del señor Albeiro, no garantiza estanqueidad y presenta fugas del recurso hídrico generando pérdida del agua.*

*En la visita, el Señor Albeiro Ocampo manifestó que él tenía legalizado el uso del recurso hídrico, en beneficio de su predio para uso doméstico y pecuario. Revisadas las bases de datos de la Corporación se pudo verificar que el señor Albeiro no cuenta con permiso de concesión de aguas otorgada ni asociada al número de cédula 3364.101.*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Las personas propietarias de las 10 cabañas a las cuales el señor Albeiro les está suministrando el recurso hídrico son Patricia Arboleda, Hader Arboleda, Walter Arboleda, Juan Guillermo Gallo, Rafael, Rosa Daza, Oswaldo Aristizábal, Claudia Giraldo, Mercedes y Luz Edilma Goes

En la visita se explicó al señor Albeiro Ocampo, Claudia Giraldo, Luz Edilma Aristizábal Goes, Rosa Daza y Oswaldo Aristizábal, que el ente competente para otorgar el permiso para captar el recurso hídrico de las fuentes es la Autoridad ambiental competente, es decir Cornare, y que dicho permiso no grava servidumbre.

Por otra parte, se observa otro punto de captación en la fuente denominada "pan de azúcar" en las coordenadas  $-75^{\circ}4'30.30''N$  y  $6^{\circ}17'39.40''$ , en predio con PK\_PREDIOS 6672001000002200009, propiedad del señor Carlos Albeiro Ocampo, la cual se trata de una obra artesanal desde la cual se capta el recurso hídrico para el predio de la señora Patricia Arboleda, con la cual se intentó hablar, pero no fue posible dado que ella manifestó ser positivo para Covid 19.

Así mismo, se observa otro punto de captación ubicado en las coordenadas  $-75^{\circ}4'28.90''N$  y  $6^{\circ}17'41.50''$ , del cual se desprende manguera de una pulgada y se dirige hasta tres tanques de almacenamiento de aproximadamente 1000 litros y según información suministrada por la acompañante de la visita, dicha captación es para el suministro de agua del señor Oswaldo, no obstante, al momento de la visita, no se estaba captando agua

Al revisar los sistemas corporativos de Cornare se tiene el expediente 056670329346, en el cual mediante la resolución 132-0245- 2017 de 27/12/2017, en su artículo primero se impone una medida preventiva de amonestación a los señores Patricia Arboleda, Winston Garcés, Juan Guillermo Gallo, Rosa Daza, Hernando Daza y Albeiro Ocampo, quienes se localizan en la Vereda El Bizcocho del municipio de San Rafael-Antioquia por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se les exhorta para que de manera inmediata den cumplimiento a lo requerido por esta corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En el artículo tercero de la misma resolución se requiere a los señores Patricia Arboleda, Winston Garcés, Juan Guillermo Gallo, Rosa Daza, Hernando Daza y Albeiro Ocampo para que en un término de 30 días procedan a tramitar ante nuestra corporación el respectivo permiso de concesión de aguas, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento de parte de ninguno de los presuntos infractores. La mayoría de los presuntos infractores están haciendo uso del recurso para uso doméstico y el señor Oswaldo Enrique Aristizábal además de emplear el agua para uso doméstico, también lo emplea para uso recreativo, dado que tiene una piscina.

#### Conclusiones:

En el predio con PK\_PREDIOS 6672001000002200009, en las coordenadas  $75^{\circ}4'29.90''N$  y  $6^{\circ}17'39.80''$ , sobre la fuente "Pan de azúcar", se evidencio una derivación ilegal del recurso hídrico para el abastecimiento de aproximadamente 12 viviendas, dos de las cuales pertenecen al señor Carlos Albeiro Ocampo y las demás pertenecen a las personas propietarias de las cabañas, es decir Patricia Arboleda, Hader Arboleda, Walter Arboleda, Juan Guillermo Gallo, Rafael, Rosa Daza, Oswaldo Aristizábal, Claudia Giraldo, Luz Edilma Aristizábal Goes y Mercedes

El recurso hídrico que se está derivado de la fuente de agua "Pan de Azúcar", está siendo suministrado por el señor Carlos Albeiro Ocampo, quien está prestando un servicio de suministro de agua sin encontrarse debidamente legalizado ante la autoridad ambiental competente ni encontrarse catalogado como empresa prestadora de servicios públicos, acorde a lo establecido en la Constitución y la ley."

Los señores Patricia Arboleda, Winston Garcés, Juan Guillermo Gallo, Rosa Daza, Hernando Daza y Albeiro Ocampo, quienes se localizan en la Vereda El Bizcocho del municipio de San Rafael-Antioquia no han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la resolución 132-0245-2017 de 27/12/2017. En lo referente a la captación del recurso hídrico de la fuente denominada "pan de azúcar" ubicada en las coordenadas  $-75^{\circ}4'29.90''N$  y  $6^{\circ}17'39.80''$ , en predio

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anoxos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@comare



comare



Cornare

con PK\_PREDIOS 6672001000002200009, propiedad del señor Carlos Albeiro Ocampo, además no se observa caudal ecológico. La mayoría de los presuntos infractores están haciendo uso del recurso para uso doméstico y el señor Oswaldo Enrique Aristizábal además de emplear el agua para uso doméstico, también lo emplea para uso recreativo, dado que tiene una piscina.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, disponen. **Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces. salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

**Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces. salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto

**Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial...
- p. Otros usos similares”.

Que la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indico que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** REQUERIR a los señores CARLOS ALBEIRO OCAMPO RESTREPO, PATRICIA ARBOLEDA, HADER ARBOLEDA, WALTER ARBOLEDA, JUAN GUILLERMO GALLO, ROSA DAZA, OSWALDO ARISTIZÁBAL, CLAUDIA GIRALDO, RAFAEL, LUZ EDILMA ARIZTIZABAL GOES Y MERCEDES sin más datos, para que, en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, legalicen ante Cornare el permiso para la captación del recurso hídrico.



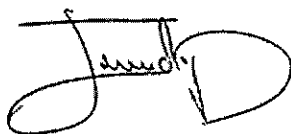
**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **CARLOS ALBEIRO OCAMPO, PATRICIA ARBOLEDA, HADER ARBOLEDA, WALTER ARBOLEDA, JUAN GUILLERMO GALLO, ROSA DAZA, OSWALDO ARISTIZÁBAL, CLAUDIA GIRALDO, RAFAEL, LUZ EDILMA ARIZTIZABAL GOES Y MERCEDES** sin más datos. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la unidad de gestión documental de Cornare archivar el expediente SCQ-132-0015-2022, e incluir el informe técnico numero IT-00350-2022 del 25 de enero de 2022, en el expediente 056670329346.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: 056670329346**  
**Con copia. SCQ-132-0015-2022**  
*Asunto: Queja ambiental*  
*Proyectó: V. Peña P.*  
*Técnico: L. Ramírez*  
*Fecha: 25/01/2022.*